



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANA

## PROVINCIA DE SAN ROMÁN - REGIÓN PUNO - GESTIÓN 2023 - 2026



### ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2024-MDC/CM

Cabana, 10 de noviembre de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CABANA PROVINCIA DE SAN ROMÁN – PUNO

VISTOS: en sesión ordinaria de la fecha, el Informe N° 058-2024/MDC/ATM-GPQV, del 13 de setiembre de 2024, y la Opinión Legal N° 073-2024-MDC/RC/OAJ, de fecha 03 de octubre de 2024, el Asesor Legal de la MDC, el asunto relacionado sobre la aprobación del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA PROHIBICION DE VERTIMIENTOS LIQUIDADOS CONTAMINANTES A LA RED DE SANEAMIENTO, RIOS Y QUEBRADAS DEL DISTRITO DE CABANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 de fecha 06.03.2002, establece que las Municipalidades Provinciales, Distritales y las delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y el Estado, tal como lo prescribe la Constitución Política, en consecuencia, toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, mediante Ley General del Ambiente, artículo VI del Título Preliminar señala que la que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, establecido en su artículo 65 como políticas de desarrollo urbano y rural el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes este como un principio de proporcionalidad.

Que, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, del título V del ejercicio regional y local de funciones ambientales en los artículo 27° de los mecanismos de participación ciudadana, inciso d) La vigilancia, a través de, entre otros mecanismos, monitoreo de la calidad ambiental, intervención de asociaciones de contribuyentes, usuarios y consumidores y de las rondas urbanas y/o campesinas según sea el caso: Artículo 28° de la obligación ciudadana, inciso 28.1 El ciudadano, en forma individual u organizada, debe participar en la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de su localidad.

Que, la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, artículo 25° establece que el ejercicio de las funciones de los gobiernos regionales y gobiernos locales Los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus instancias correspondientes, intervienen en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos de las cuencas. Participan en los Consejos de Cuenca y desarrollan acciones de control y vigilancia, en coordinación con la Autoridad Nacional, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos. La infraestructura hidráulica mayor pública que transfiera el gobierno nacional a los gobiernos regionales es operada bajo los lineamientos y principios de la Ley, y las directivas que emita la Autoridad Nacional

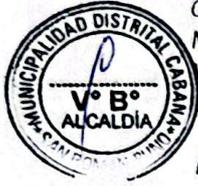
Que, mediante el Informe N° 058-2024/MDC/ATM-GPQV, del 13 de setiembre de 2024, la Ing. Guillermina Paola Quispe Vélez, responsable del Área Técnica Municipal, informa sobre el estado actual de la laguna de oxidación, en donde se viene vertiendo sin ningún tratamiento residuos procedentes de Industrias Lácteas que se encuentran en el Distrito de Cabana; que la laguna de Oxidación es diseñado para residuos municipales domésticos, aguas de origen industrial siempre y cuando estas cumplan con los requisitos para ser admitidos en los sistemas de alcantarillado, por lo que solicita se regule mediante una Ordenanza Municipal, para evitar los vertimientos de residuos lácteos al sistema de alcantarillado del Distrito de Cabana.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANA

## PROVINCIA DE SAN ROMÁN - REGIÓN PUNO - GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante Opinión Legal N° 073-2024-MDC/RC/OAJ, de fecha 03 de octubre de 2024, el Asesor Legal de la MDC, ha presentado el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA PROHIBICION DE VERTIMIENTOS LIQUIDADOS CONTAMINANTES A LA RED DE SANEAMIENTO, RIOS Y QUEBRADAS DEL DISTRITO DE CABANA.

Estando a lo antes expuesto, en uso de las atribuciones conferidas al concejo municipal establecido en el numeral 8 del artículo 9 y conforme al artículo 40 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal, por unanimidad, aprueba la siguiente:



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA PROHIBICION DE VERTIMIENTOS LIQUIDADOS CONTAMINANTES A LA RED DE SANEAMIENTO, RIOS Y QUEBRADAS DEL DISTRITO DE CABANA.**

La presente Ordenanza se dirige a la regulación de las condiciones en la que se viene a producir la utilización de la red de alcantarillado municipal, así como establecer los medios y procesos de control de vertidos de líquidos contaminantes a ríos y quebradas. Se considera, así mismo, necesaria y absolutamente imprescindible para la buena gestión del agua, a nivel municipal, la puesta en práctica de la presente Ordenanza pues solo a través de la administración podrá tener un conocimiento preciso de cuáles son los contaminantes presentes en las aguas de cada cuenca, quienes lo vierten y en qué cantidad, todo ello en orden a la elaboración de planes de actuación, correctores y protectores de la calidad de las aguas.



**Art. 1: Objetivo:**



La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los vertidos de aguas residuales a colectores y el uso de la red de alcantarillado municipal, con el fin de protegerlos, así como a los trabajadores que efectúen las tareas de explotación y mantenimiento, preservar el proceso de depuración de aguas residuales y alcanzar de forma progresiva los objetivos de calidad fijadas para el efluente y el medio hídrico receptor.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

Las disposiciones o contenidos en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio de los ciudadanos y toda persona natural o jurídica, aun cuando no tuvieran constituido domicilio real y/o legal en la jurisdicción del Distrito de Cabana.

## TITULO II

### DE LOS VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO, RIOS Y QUEBRADAS

**Artículo 4.- Vertidos prohibidos**

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales líquidas, que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por si solos, o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes daños, peligros e inconvenientes en las instalaciones de saneamiento, en ríos o quebradas.

4.1. Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones de saneamiento.

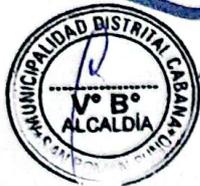
4.2. Creación de atmosferas molestas, insalubres, toxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal.

4.3.-Residuos que, por sus concentraciones o características toxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANA

## PROVINCIA DE SAN ROMÁN - REGIÓN PUNO - GESTIÓN 2023 - 2026



### Art 5.- Productos prohibidos

5.1. Gasolina, petróleo, aceites o lubricantes; benceno, trementina, tolueno, xileno, tricloroetileno, percloroetileno y cualquier disolvente, diluyente o líquido orgánico inmiscible en agua y/o combustible, inflamable o explosivo.

5.2.- Aceites y grasas flotantes, derivados del petróleo

5.3.- Disolventes orgánicos y clorados, pinturas, colorantes, barnices, lacas, tintes y detergentes no biodegradables en cualquier proporción y cantidad.

5.4.- Compuestos organofosforados (Plaguicidas, insecticidas)

5.5.- Pegamentos líquidos o viscosos (silicona líquida, goma)

5.6.- Biocidas y sustancias Fito farmacéuticas.

5.7.- Compuestos procedentes de laboratorios químicos, bien sean no identificables, bien sean de nueva síntesis, cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.

5.8.- Aguas residuales de laboratorios o centro de salud que no hayan sufrido un tratamiento de eliminación de microorganismos patógenos.

5.9.- Cualquier líquido a temperatura mayor de 70°C.

5.10.- Residuos comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.

5.11. Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre productos tóxicos o peligrosos.

5.12. Todos aquellos residuos derivados de industrias lácteas que no hayan sufrido un tratamiento de eliminación de grasas y otros derivados contaminantes.

5.13.- Todos aquellos productos y sustancias que, no estando expresamente incluidas en este artículo, produzcan efectos perjudiciales.

### Art. 6. Delas descargas accidentales:

Solo cuando exista una situación de emergencia o peligro, cuando debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo inminente de producirse, un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, a las instalaciones de red de saneamiento, cuerpos de agua y recursos hidrobiológicos.

### Art.7. - Obligaciones del usuario.

7.1.- **Pretratamiento:** El usuario que dentro de su establecimiento comercial realice actividades donde use y deseche los productos indicados en el artículo 5 de la presente ordenanza, tienen la obligación de realizar un pretratamiento de sus aguas residuales, antes de emitirlos a la red de saneamiento.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANA

## PROVINCIA DE SAN ROMÁN - REGIÓN PUNO - GESTIÓN 2023 - 2026



7.2.- En caso de vertidos accidentales: Cada usuario debera tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que infrinjan la presente Ordenanza, realizando las instalaciones necesarias para ello, e informando y adiestrando a las personas que habitan o trabajan en el domicilio o establecimiento comercial.

Ante una situación de emergencia o con riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad de las personas, cuerpos de agua y recursos hidrobiológicos, instalaciones de la red de saneamiento, el usuario deberá comunicar de inmediato la situación producida y emplear todas aquellas medidas de que se disponga a fin de conseguir minimizar el peligro.

### TITULO III

#### DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Art.8.-Infracciones Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en los artículos 4 y 5 de la presente ordenanza. Las infracciones en esta ordenanza van de leve a grave.

CODIGO	INFRACCION	TIPO DE INFRACCION	MULTA EXPRESA EN UIT	ACCION COMPLEMENTARIA
A-1	Verter accidentalmente cualquiera de los residuos líquidos o productos indicados en los artículos 4 y 5, y que acuerdo a las concentraciones, provoque una contaminación sin efectos a largo plazo en a los cuerpos de agua y recursos hidrobiológicos.	Leve	10	Decomiso de productos
B-2	Verter accidentalmente cualquiera de los residuos líquidos o productos indicados en el artículo 4 y 5, y que acuerdo a las concentraciones, provoque una contaminación con efectos a largo plazo los cuerpos de agua.40	Grave	20	Decomiso de productos
C-3	Verter a la red de saneamiento, ríos o quebradas lo indicado en el artículo 4.	Grave	25	Clausura temporal en caso de ser un establecimiento comercial Reponer la
O-4	Verter a la red de saneamiento, ríos o quebradas lo indicado en el artículo 5	Muy Grave	30	Clausura definitiva en case de ser un establecimiento comercial y cubrir los gastos





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANA

## PROVINCIA DE SAN ROMÁN - REGIÓN PUNO - GESTIÓN 2023 - 2026



### TITULO IV

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL



#### Art.-9 De las inspecciones.

Por los Servicios correspondientes de la Municipalidad o del Ente Gestor de los Vertidos se ejercerá periódicamente la inspección y vigilancia de las instalaciones de vertido de agua a la red del alcantarillado, arquetas de registro correspondientes e instalaciones del usuario, con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.



Las inspecciones y controles podrán ser realizados por el Ayuntamiento o por el Ente Gestor de los Vertidos bien de oficio o a instancia de parte.



El usuario facilitará a los inspectores el acceso a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido. De la misma forma, pondrá a disposición de los inspectores los datos, información, análisis, etc., que estos le soliciten relacionados con dicha inspección y la utilización de cuantos instrumentos utilice la empresa con la finalidad de autocontrol, especialmente aquellos destinados para aforamiento de caudales, toma de muestras y análisis correspondientes.



Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por la Municipalidad o por el Ente Gestor de los Vertidos. No será necesaria la notificación previa de las visitas que se efectúen en horas normales de funcionamiento de la actividad, debiendo el usuario facilitar el acceso a las instalaciones en el momento en que aquellas se produzcan.

#### Art.10.- De la negativa a facilitar inspecciones.

La negativa a facilitar inspecciones o a suministrar datos o muestras, aparte de la sanción que por desobediencia a los inspectores pudiera reportar, será considerada como presunción de posibles daños al medio ambiente y por ende contrario al interés general, conllevando, en su caso, presupuesto para denunciar un posible delito ecológico, iniciándose inmediatamente expediente contradictorio, conforme regula la presente Ordenanza.

#### Art. 11.- De las evaluaciones de calidad ambiental para agua

La Municipalidad Distrital de Cabana a través de la Sub Gerencia de Medio Ambiente ejecuta anualmente el Plan de evaluación y fiscalización ambiental - PLANEFA donde se contemplan evaluaciones de calidad de agua en el Distrito de Cabana las cuales son llevadas a cabo en conjunto con la Autoridad Nacional del Agua - ANA, a través de ALA JULIACA -, SAN ROMAN. Lo que permitirá conocer la calidad de nuestros ríos y quebradas e identificar cuáles son los afluentes causantes de la contaminación y desequilibrio de la capacidad de depuración natural de los cuerpos de agua.

### TITULO V

#### DE LAS DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 12°.- El Régimen de Aplicación de Sanciones se rige supletoriamente por lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Código Procesal Civil, la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y demás normas que resulten aplicables.

Artículo 13°.- La Municipalidad Distrital a través de La Sub Gerencia del Medio Ambiente de desarrollo social y servicios comunales y difusión de los mecanismos de denuncia frente a infracciones a la presente ordenanza.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANA

## PROVINCIA DE SAN ROMÁN - REGIÓN PUNO - GESTIÓN 2023 - 2026



Artículo 14°.- El procedimiento administrativo para la atención de denuncias por infracciones a la presente ordenanza se desarrollara conforme a lo establecido en el régimen de aplicación de sanciones (RAS) según el siguiente protocolo:



- a) El procedimiento se inicia de forma escrita a través de mesa de partes o atención documentaria del órgano competente, indicando los datos suficientes que permitan identificar al presunto infractor. La División o area competente programara una inspección, para determinar si el hecho denunciado constituye o no una falta al ordenamiento jurídico.
- b) Inspección del órgano encargado, una vez verificada y comprobada la infracción se debe disponer en el acto una notificación de infracción donde se detallan los hechos constatados a través de un documento interno, remitido por cualquier area que ponga en conocimiento la realización de una conducta que conlleva la comisión de una infracción; el código de infracción y de ser necesaria las normas contravenidas, la medida adoptada a fin de cesar la conducta infractora y de reponer a situación al estado anterior. Dicha notificación además señalará el plazo concedido para efectuar el descargo y para dar inicio y cumplimiento de la regularización de dicha medida, de ser el caso.
- c) Si el presunto infractor no presentase su descargo dentro del plazo señalada en el artículo precedente, la autoridad municipal presumirá, al amparo del principio de conducta procedimental establecido en la Ley N°27444 y su modificatoria Decreto Legislativo N°1272, que admite haber cometido la o las infracciones imputadas, debiendo dejarse constancia del hecho en el informe que califica la infracción.
- d) El área encargada, dentro de los tres días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado en la notificación de infracción. Evaluará las circunstancias en las que se producen los hechos, el descargo del presunto infractor, los medios probatorios que este aporta y argumentos jurídicos que emplea, calificando si procede o no imponer una sanción. De no proceder la sanción, se expide el oficio, dejando sin efecto la notificación de infracción, archivando definitivamente el expediente.
- e) Concluida la etapa instructiva, la division de gestión y fiscalización ambiental remitirá a la sub gerencia de Medio Ambiente las propuestas de resolución de las inspectores o policías municipales en las que se determinara, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la base legal prevista y la sanción que se propone imponer.
- f) Recibida la propuesta, la sub gerencia de Medio Ambiente, cuando determine que hubo infracción deberá emitir la resolución de sanción administrativa correspondiente y de ser el caso las medidas correctivas, de acuerdo a la tabla de infracciones, sanciones administrativas y aquellos establecidos en la ley N°27444 y su modificación decreto legislativo N°1272.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERO.** - Encargar a la Sub Gerencia de Medio Ambiente la Subgerencia de desarrollo social, Subgerencia de Desarrollo Económico, a la Unidad de Defensa civil y la unidad de administración tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CABANA

## PROVINCIA DE SAN ROMÁN - REGIÓN PUNO - GESTIÓN 2023 - 2026



SEGUNDO. - La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del primer día de su publicación. Las direcciones competentes y la oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Cabana realizarán campañas de difusión, sensibilización y educación ciudadana para el cumplimiento de la presente ordenanza.



TERCERO. - Modifíquese e inclúyase dentro del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Cabana las infracciones que forman parte de la presente Ordenanza.



CUARTO. - Deróguese y déjese sin efecto, las normas o disposiciones Municipales que se opongan o que resulten contrarias a la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CABANA  
.....  
Fredy Quispe Ticona  
DNI 80221824  
ALCALDE